Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Instituto de Actuarios Españoles |
| **Fecha de la evaluación** | 07/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa IAE, la gestión de las solicitudes de acceso ha sido asumida por la Dirección General quien dispone de una persona que compatibiliza esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el IAE no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad

No se ha localizado en la web del IAE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El IAE dispone en su Portal de Transparencia de un apartado denominado “Derecho de Acceso: Solicitud de información” que da acceso a un formulario para solicitar información. Además de los datos personales y de contacto, es necesario acompañar copia del documento de identidad al presentar las solicitudes. No se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG ni sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 06/07/2021 se presentó mediante el buzón de correo electrónico para contactos generales – iae@actuarios.org - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se emite resolución expresa.
* Con fecha 06/07/2021 se remite al solicitante un correo electrónico en el que se proporciona la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del IAE en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del IAE presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario para la presentación de las solicitudes.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El IAE no recibió en el año 2020 solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El IAE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el IAE dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Pero en este espacio solo se proporciona un formulario sin que se publique información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, sobre los requisitos para la presentación de las solicitudes o sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se amplíen los contenidos del Portal de Transparencia del IAE, incluyendo información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública e informando sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del IAE. Adicionalmente, el IAE podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

El IAE no emite una resolución expresa. La contestación a la solicitud se efectúa mediante un correo electrónico en el que se indica que no se ha generado ningún tipo de actividad relacionada con los contenidos de la información solicitada. Este correo electrónico no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, el IAE debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico remitiendo la información solicitada - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.